

INSTRUCCIÓN DE SERVICIO N°4/98

POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXHIBICIÓN Y DEMOSTRACION DE EMBARCACIONES DE RECREO.

Las especiales condiciones de nuestra geografía han supuesto en los últimos años un espectacular crecimiento de toda aquella actividad relacionada con la náutica de recreo. Asimismo, las particulares condiciones que regulan tanto la actividad como los negocios jurídicos sobre las embarcaciones de recreo, han supuesto que esta Dirección General, sensible a las demandas del sector, haya flexibilizado la normativa aplicable a estas unidades facilitando, en definitiva, todo el campo de actuación de las mismas.

En este orden de cosas, se ha planteado ante este Centro Directivo, la necesidad de contar con los mecanismos adecuados que permitan tanto a los constructores nacionales como a los importadores de embarcaciones de recreo, la posibilidad de exhibir sus productos sin necesidad de que los mismos se encuentren previamente matriculados, potenciado de este modo el sector y acercando el mismo a un mayor número de personas.

En razón de todo lo anterior, se establece el siguiente procedimiento que será de aplicación a todas aquellas embarcaciones de recreo menores de 24 metros de eslora (L), y cuya finalidad será la demostración, la exhibición o la asistencia a eventos náuticos de acuerdo con la siguiente sistemática:

1 EMBARCACIONES CUYA FINALIDAD SEA LA DEMOSTRACIÓN.

Todas las peticiones serán dirigidas por el constructor o importador al Capitán Marítimo de Primera Categoría de la Provincia Marítima, fundamentando la petición, indicando la embarcación de que se trate e individualizando la misma y la zona de navegación.

La embarcación deberá estar homologada de acuerdo con la Circular 7/96 de esta Dirección General o bien contar con el marcado "CEE" de conformidad, de acuerdo con el Real Decreto 297/1988, de 27 de Febrero.

Las embarcaciones que se comercialicen a partir del 16 de Junio de 1998, de acuerdo con el anteriormente mencionado Real Decreto, vendrán obligadas a exhibir el marcado "CE" de conformidad.

Asimismo deberá contar con los elementos de seguridad que según su ceso y tipo le correspondan, en razón de la navegación a efectuar y del personal a bordo.

1.3. El patrón de la embarcación deberá poseer la titulación de recreo adecuada según el tipo de embarcación de que se trate.

1.4. La navegación para esta actividad será diurna, no alejándolo más de 6 millas del Puerto Base.

1.5 El Capitán Marítimo previo informe de la Inapecti6n Marítima, resolverá otorgando, en su caso, la autorizaci6n correspondiente, a trav6s de la expedici6n de un Documento de "Embarcaciones en pruebas", por períodos concretos, indicando fecha o fechas de la autorizaci6n, limitando el numero de personas a bordo seg6n la capacidad de la misma y su dotaci6n mínima, en su caso.

EMBARCACIONES CUYA FINALIDAD SEA LA ASISTENCIA EVENTOS NÁUTICOS.

Para aquellos supuestos que afecten tanto a constructores como a sociedades nacionales importadoras, aparte de serle de aplicaci6n todo lo anterior, en caso de asistencia a salones o ferina náuticas que requieran, por razones de traslado, un mayor período y zona de navegaci6n, se solicitará esta, especificando el lugar de asistencia. La autorizaci6n se otorgará como máximo por el período de un mes, prorrogable por una sola vez por quince días, en caso de asistir canea justificada

3. Las embarcaciones autorizaras de acuerdo con la presente Inatrucci6n, deberán llevar a bordo en todo momento la documentaci6n acreditativa de sus respectivas autorizaciones e informar a la Capitanía Marítima de destino.

4 El Capitán Marítimo que otorgue una autorizaci6n de acuerdo con esta Instrucci6n de Servicio, informara a la Capitanía Marítima de destino, en su caso.

Madrid, 30 de Abril de 1998
EL DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE,

Fernando Casas Blanco